**minuta**

**Proyecto de ley QUE FORTALECE LA INTEGRIDAD PÚBLICA.**

**boletín Nº11.883-06**

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Mensaje presidencial de Sebastián Piñera.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El artículo 1° permanente en sus numerales 1), 3), 4), 6), 7), 8), 9) y 10) letra d), tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en los artículos 38, 98 y 99 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

El artículo 2° permanente en sus numerales 2) y 3) tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

El artículo 3° permanente en sus dos numerales, tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

El artículo 4° permanente tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

El artículo 5° permanente en sus numerales 1) y 2) tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

El artículo 6° permanente en todos sus numerales tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

El artículo 7° permanente en sus dos numerales tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° inciso tercero de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

Las disposiciones transitorias tercera y cuarta, tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Primer Trámite Constitucional. Con informe de La Comisión de Gobierno Interior, Descentralización y Regionalización.

**URGENCIA:** Simple

**VOTACIONES**: Aprobado en general por la unanimidad de los Senadores de la Comisión de Gobierno Interior, Descentralización y Regionalización (5x0).

**El Proyecto**

Este proyecto busca fortalecer la integridad pública en diversos órganos del Estado.

**Implicaturas**

Este proyecto consta de ocho artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias. En donde se establece una serie de ajustes en siete cuerpos legales, los que buscan en su conjunto establecer una serie de nuevas inhabilidades, incompatibilidades, regulaciones y perfeccionamientos todos orientados a buscar una mejora en la capacidad de control y trasparencia en varios aspectos de la Administración del Estado.

Según consta en el informe, los principales aspectos a tratar son los siguientes:

a) Perfeccionamiento de las normas de ingreso a desempeñar funciones en la Administración del Estado;

b) Inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública, agregándose dos nuevas: los lobbistas que hubieran realizado lobby ante el ente al cual pretenden incorporarse dentro de los doce meses anteriores, quienes no podrán ingresar a trabajar en dicho organismo en calidad de Ministro, Subsecretario o Jefe de Servicio, según corresponda; y se impide ingresar a la Administración del Estado a personas que han sido sancionadas por infracción a las normas sobre conflictos de intereses post-empleo, dentro de los cinco años anteriores a su nombramiento.

 c) Incompatibilidades en la ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

d) Inhabilidades en la ley de Compras Públicas.

e) Deberes de abstención en la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

f) Regulación del tránsito entre el sector público y el sector privado.

Enseguida recalca que la iniciativa aborda también los conflictos de intereses que pueden tener diputados y senadores en el ejercicio de la función parlamentaria, para lo cual propone modificaciones en las siguientes áreas:

a. Perfeccionamiento de la inhabilitación en caso de conflicto de intereses.

b. Inhabilidades para desempeñar funciones en el Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional o en cualquier servicio común.

c. El correcto uso de las asignaciones parlamentarias.

d. Regulación del ejercicio de la labor parlamentaria y del tránsito entre el sector público y el sector privado de los parlamentarios.

Finalmente, resalta que se proponen modificaciones a la ley de probidad en la función pública y prevención de conflictos de intereses respecto de ciertos parientes de algunos de los sujetos obligados a realizar declaraciones de intereses y de patrimonio, en cuanto a incorporar el deber de informar la institución y cargo, en caso de desempeñar funciones en algún órgano del Estado.

**Conclusiones**

La propuesta y finalidad del proyecto es positiva al robustecer varios cuerpos legales de la estructura de la Administración del Estado. Dentro de los cuales destacan los límites a la incorporación en parientes de altas autoridades del Estado tales como ministros, Subsecretarios, diputados, senadores, gobernador regional, jefes de servicio hasta del tercer nivel grado jerárquico.

Todo lo anterior quedaría supeditado a la elaboración de un informe emanado del servicio civil el cual, según el mismo servicio, tendría un valor de 8 millones de pesos cada uno. Según el Servicio Civil serán 10 los días necesarios en elaborar el informe, el cual es ratificado por la ADP. En el caso que sea la misma ADP quien realice el informe el costo se incrementa a 20 millones.

El informe en estricto rigor podría prestarse para contratar parientes, sino más bien de un blanqueo en su ingreso.

Existe la duda si este informe es vinculante, pues de ser así podría estar limitado la libertad de trabajo, pues buenos profesionales puedan quedar afuera por el solo hecho de ser parientes.

Este proyecto también se introduce en el ámbito de regular el post empleo, con la finalidad de prohibir que la autoridad fiscalizadora pueda trabajar en el área de su fiscalización, y de esta manera evitar posibles tráficos de influencias. Esta prohibición se realizará por un año el rubro que fiscalizo. No obstante, esta definición es demasiado amplia, pues existen fiscalizadores transversales como es el caso de la Dirección del Trabajo o del Servicio de Impuestos Internos que desempeñan sus funciones en rubros muy extendidos; limitando seriamente su libertad de trabajo. Este mismo caso se aplicaría en los sectores de educación y salud.

Del mismo modo, y en concordancia con lo anterior se prohíbe a los abogados poder ejercer su profesión si litigan en contra de Estado en el sector donde trabajaron previamente en la Administración. De lo anterior se desprende una pregunta de gestión ¿Quién será el organismo responsable del seguimiento al post empleo?

En esta misma línea el proyecto incluye prohibir la contratación de lobistas en la Administración del Estado, si estos realizaron esta actividad hasta en un año antes del potencial nombramiento.

En materia de Compras Públicas se establece la prohibición de contratar con los parientes, que, si bien esta norma ya existe, es reforzada.

Por último, estable una gran cantidad de obligaciones al parlamento; como por ejemplo la prohibición de contratar a parientes directos en las asesorías de los parlamentarios.

Se sugiere votar a favor en general